



HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
Diario de Sesiones

**COMISIÓN NACIONAL PARA EL ESTUDIO Y REFORMA DE LAS LEYES EN
MATERIA DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA.**

SESION DEL 30 DE OCTUBRE DEL 2017

**HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
QUINTO PISO**

SON LAS 13:40 HORAS.

SEÑOR SENADOR ARNALDO GIUZZIO: Buenas tardes para todos, continuamos donde nos quedamos la vez pasada.

DOCTORA GUILLERMINA BASAGLIA: Buenos días, vamos a dar inicio a la sesión, están presentes la defensoría y la corte, por ahora, y nosotros. En la sesión de hoy la idea es tratar de ir tocando ya directamente por capítulos, si hay alguna observación u objeción más allá de las propuestas escritas, especialmente las más significativas o las que más les preocupan, para que esto quede ya asentado y trabajemos necesariamente sobre lo que plantean, si tenemos algún tipo de consenso o disenso significativo.

Entonces ésa sería la idea de la sesión de hoy señor Senador hasta las 15 horas, ir tocando los títulos, los capítulos y que cada uno vaya observando para que quede grabado y podamos después implementar. La defensoría hizo su propuesta por escrito pero como no todos hicieron lo mismo, la idea es que vayamos mencionando lo más significativo.

Entonces, si les parece damos inicio con el Título I, Disposiciones Generales; con respecto a las disposiciones generales, que la propuesta toca el objeto, el ámbito de aplicación, las definiciones y los principios rectores. Y, con respecto a este título especialmente en cuanto estos cuatro temas, ¿tienen algo significativo que reafirmar?

DOCTORA BETTINA OVANDO: Buenas tardes. Realmente como que objetar, no tenemos, si bien es cierto, como dije la sesión anterior, vemos de que hay muchas definiciones o muchas explicaciones por demás, no menos cierto es que en este caso puntual el espíritu de ello es sobretodo tratar lo menos posible de dejar a la subjetividad o dejar lagunas, de por ahí la gente no está comprendiendo bien y hay interpretaciones que no concuerdan con el espíritu de lo que es la doctrina de la protección integral y de los tratados internacionales suscritos por Paraguay.



HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
Diario de Sesiones

Entonces, en ese contexto nosotros consideramos viable este artículo uno, si por el tema de darle, ni siquiera por la perspectiva de género, sino más que todo por el empoderamiento, incluir el término "niña".

DOCTORA GUILLERMINA BASAGLIA: Más allá del artículo uno, doctora Bettina Ovando, ¿usted dijo recién artículo uno o te referiste al Título I?

DOCTORA BETTINA OVANDO: Me referí en general al título, porque todo lo que hace ese capítulo, que sería del artículo 1 al artículo 5, si en el artículo 4 también sugerí cambios en el inciso g), donde se habla de una participación protagónica, que para mí sería una participación prioritaria, o sea, se sabe que ellos son protagónicos, el niño y niña y adolescente son los protagonistas de esta ley, es una cuestión solamente de lenguaje, al igual que la terminología, la incorporación de "niña".

SEÑOR SENADOR ARNALDO GIUZZIO: ¿Cuál sería su propuesta?

DOCTORA BETTINA OVANDO: Que sea "prioritaria" en vez de "protagonistas".

DOCTORA GUILLERMINA BASAGLIA: Tenemos su propuesta igual señor senador Arnaldo Giuzzio remitida en documentos.

DOCTOR ARNALDO SAMUEL AGUIRRE: Un rato del artículo 2, acá dice "la presente ley de orden público e interés social", si es de orden público, es de interés social, es una redundancia, entonces, suprimimos eso de "interés social".

DOCTORA GUILLERMINA BASAGLIA: Vamos a terminar primero lo que es de la defensoría y luego pasamos a la corte.

DOCTOR ARNALDO SAMUEL AGUIRRE: Muy bien.

DOCTORA BETTINA OVANDO: El artículo 5, en el segundo párrafo, en la parte donde dice "luego de haber cumplido la mayoría de edad", vieron que este artículo habla sobre los documentos de las actuaciones administrativas o judiciales para que puedan ser, entonces allí yo hice un hincapié de decir por qué esperar que sea mayor de edad, siendo que tenemos el principio y autonomía progresiva, que si el adolescente de repente a los 15 años o 16 años, con razón y madurez, viene y solicita, por qué no, por qué tener que dejar a la mayoría de edad, cuando que también en esta misma ley, artículos más abajo, le da la posibilidad de que sea antes de la mayoría de edad.

DOCTORA GUILLERMINA BASAGLIA: Le respondo a eso doctora Bettina Ovando, cuando hicimos la redacción, lo analizamos mucho porque yo me hice la misma pregunta, y lo que estuvimos considerando es que para un menor de edad o un adolescente hasta los 17 años, poder acceder a su historia de vida no muy feliz, puede



HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
Diario de Sesiones

implicar algún tipo de convulsión o efecto, que siempre es mejor que esté asistida por algún psicólogo o personal capacitado para encaminarlo, es simplemente por eso que se puso esa distinción y se levantó esa condición de que esté acompañado y asesorado a partir de la mayoría de edad, que dice que solo podrá hacerlo personalmente a todos los documentos y actuaciones administrativas concerniente a su persona, porque para un niño de 15 años, o de 16 años, o de 14 años puede llegar a generarle algún tipo de secuela el acceder en forma directa al expediente sin preparación ni orientación.

DOCTORA BETTINA OVANDO: *Ésa orientación y preparación, por la ley actual de adopciones, ellos ya tiene que tener, porque la ley actual de adopciones le dice que la familia que adopta tiene la obligación de dar esa historia de vida, por lo menos de saber de qué es un niño, que su filiación deriva de una adopción, ahora, entiendo eso, ¿pero qué pasa?, antes de la mayoría de edad vos si podés darle un acompañamiento psicológico, después de la mayoría de edad no se le puede imponer ese acompañamiento, pero a lo que voy nomás, si entre 17 años, y mañana cumple 18 años, en lo emocional ya no hay diferencia, y acuérdense que ese niño, por decir, estos que están adoptados llegan a la mayoría de edad y hay que pensar que no importa, no porque hoy cumpla 18 años y ayer tuve 17 años, hoy es un genio que ya tengo todas mis emociones puestas.*

DOCTORA GUILLERMINA BASAGLIA: *El tema es que para elegir tenemos que tomar un parámetro para dar mayor protección al más vulnerable.*

DOCTORA BETTINA OVANDO: *Más abajo se contradice.*

DOCTORA GUILLERMINA BASAGLIA: *No.*

DOCTORA BETTINA OVANDO: *En otros artículos se contradice porque se está hablando que se está dando...*

DOCTORA GUILLERMINA BASAGLIA: *Que le damos mayor autonomía en otros temas, sí, pero yo misma hice ese mismo cuestionamiento que usted está haciendo, y el tema fue hacer una carpeta, que tal vez siendo adoptante tiene la obligación de informar sobre la adopción, no tiene la obligación de informarte que fuiste abusado sexualmente a los dos años, ni a los dos meses y todo un historial de cuestiones muy fuertes que aparecen en el expediente o que debieran aparecer, y que eso es lo que se recomienda que sea acompañado por técnicos al adolescente.*

Justamente aquí el doctor Horacio Codas fue con quien discutimos este tema, y optamos por poner la mayoría de edad como parámetro, porque es obvio que no hay diferencia que sean los 17 años o los 18 años, es lo mismo, pero atendiendo a lo que es la adolescencia y a poner un límite y si liberar el acceso fácil, a mayor de edad, se propuso esta redacción, pero fue analizada. Si se quisiera mayor amplitud se podría



HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
Diario de Sesiones

explicar, porque se han visto casos concretos, donde le ha tocado.

DOCTORA BETTINA OVANDO: *La verdad es que yo si quiero más amplitud, justamente ahora con todas las nuevas tendencias, lo que es la autonomía progresiva y todo eso, no me parece que una ley que quiera ser vanguardista, estemos limitando ese principio.*

Mi propuesta es que no quede reservada la mayoría de edad, que en todo caso el adolescente presente a través de su abogado, el abogado del niño si es que hay, o el defensor del niño, una solicitud al juez, y que en todo caso el juez decida eso, pero que no esté en la ley esto que te está imponiendo que vos cumplas primero la mayoría de edad para acceder a tu historia de vida.

DOCTORA GUILLERMINA BASAGLIA: *No es para acceder, es para acceder solito, podés acceder de cualquiera de las dos formas, sólo que antes de los 18 años tendrás que ser acompañado por el equipo asesor de justicia, después quedas liberado para hacerlo en forma personal, indistinta y sola, eso es lo que dice la redacción. No sé si usted doctor quiere ampliar un poco los motivos por los que llegamos a esta redacción.*

DOCTOR HORACIO CODAS: *Buenas tardes. En realidad este es un tema que ya estaba incluido en el proyecto de ley de adopciones que se estudió hace un tiempo, porque se creyó conveniente liberar el acceso pero condicionado.*

El acceso hoy en día está condicionado, era mantener la condición del acompañamiento, de la defensoría, de su defensor, de la Defensoría de la Niñez, y el Juzgado por supuesto, de manera a que se pueda evitar estas situaciones de crisis y trauma que pueden causar en el niño, conocer de golpe y sin ningún acercamiento, sin ninguna aproximación de su realidad, así de un día para otro.

*No es coartar el derecho del niño de conocer su verdadera historia de vida ni nada, sino que ver la manera, por eso con los órganos especializados van a analizar caso a caso de cómo se va a dar en la práctica ese acceso. La idea era no ser irrestricto, es decir "quiero saber", y te doy todo como un baldazo de agua, toda tu historia de vida, sino que los órganos especializados evalúen de qué manera idónea se pueda dar esa comunicación, ese es el objetivo, el texto muchas veces puede ser siempre mejorado para que traduzca mejor el objetivo, la *racius legis* de establecer, son barreras, no con la idea de coartar sino con la idea de proteger de que esa información llegue de la manera correcta, y de acuerdo al grado de madurez, la edad, esa es la idea, el texto siempre a veces es muy vacío y no traduce el contenido que está atrás, pero eso por lo menos es lo que siempre se discutió.*

SEÑOR SENADOR ARNALDO GIUZZIO: *Una consulta. ¿En qué podría afectar que el niño o niña que está en esta situación, conozca antes de la mayoría de edad?, ¿No va a*



HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
Diario de Sesiones

ser más traumático, que conozca o le hagan saber los compañeros, los hermanos, el vecino?

DOCTOR HORACIO CODAS: Entiendo señor senador señor senador.

DOCTORA GUILLERMINA BASAGLIA: Acá, lo que se busca es como acceder, si solo o acompañado.

SEÑOR SENADOR ARNALDO GIUZZIO: Entiendo el cuestionamiento de la Defensoría, es suprimir ese límite para acceder sólo a esa información.

DOCTORA BETTINA OVANDO: Lo que pasa es que judicialmente, siempre va a tener que luego acceder a través de un abogado, siempre, y en nuestro Código de la Niñez de tenemos establecido el derecho a peticionar de todo niño niña o adolescente, principio de autonomía progresiva, a poder peticionar ante autoridades judiciales o administrativas y a que ellos les den una respuesta, y si ahí no le está dando, que es nuestra ley de fondo, no te está dando una edad para eso, ¿cómo nosotros acá vamos a estar limitando?, punto uno.

Punto dos, la ley de adopción hoy le da al niño ser parte en un proceso de adopción desde los 12 años, ¿cómo va a esperar a los 18 años si allí ya te dice que es parte o es nulo si él no da su consentimiento?, si a los 12 años la ley le está diciendo que es una persona madura, no le podemos pues decir "madura para esto y no para esto", si el mismo va a decir "voy a ser adoptado", como no va a tener la madurez o "quiero ser adoptado y doy mi consentimiento para eso", que en otra legislación ya son diez y creo que en este también bajó a nueve años, ¿cómo le va a poner 18 años para que yo sepa mi historia de vida?

DOCTORA GUILLERMINA BASAGLIA: El punto de debate no está allí, el punto es si va solo o acompañado, el acceso está totalmente limitado acá, si ustedes leen, dice "todo niño, niña o adolescente, que haya sido sujeto de proceso establecido en la presente ley, podrá acudir ante el juzgado", el niño podrá acudir, él, "competente mediante la Defensoría para solicitar el levantamiento de la reserva", porque arriba pusimos que todo este proceso es reservado, para cualquier persona común.

DOCTORA BETTINA OVANDO: Estoy entendiendo, pero a lo que voy es que de una u otra manera no puede haber una edad que le limite a eso.

DOCTORA GUILLERMINA BASAGLIA: Es que no hay una edad, lo único que dice es que deberá ser acompañado por el equipo asesor de justicia.

DOCTORA BETTINA OVANDO: Pero le queda mal eso de "luego de haber cumplido la mayoría de edad".



HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
Diario de Sesiones

DOCTOR HORACIO CODAS: Comparto lo que dice la doctora Bettina Ovando en cierto sentido, evidentemente la interpretación sistemática del artículo, hace que sea aplicable a niños quienes no hayan participado activamente, es decir, quienes no hayan manifestado su conformidad. Dejamos a la interpretación, creo que podría ser oportuno siempre y cuando no hayan participado y no hayan dado su consentimiento, requisito necesario para la adopción, porque si ya dio su requisito.

Menos niños muy pequeños, normalmente la edad de la adopción es menor de los seis años, el promedio, la generalidad; la generalidad no conoce que es adoptado, salvo que venga de un tercero esa información. Obviamente, debido al consentimiento, que la ley actual es de 12 años, esto ya no tiene sentido, hablar de este artículo.

Podríamos poner, lo que ocurre es, para qué el niño va a querer acceder.

DOCTORA BETTINA OVANDO: Para mí esa palabra "luego" es la que no tiene que estar.

SEÑOR SENADOR ARNALDO GIUZZIO: Suprimir "haber cumplido la mayoría de edad", esa es la propuesta de la defensoría, entonces, "ser acompañado por el equipo asesor de justicia. Y podrá solicitar personalmente el acceso a todos los documentos o actuaciones judiciales concernientes a su persona", está faltando algo.

DOCTOR HORACIO CODAS: Lo que ocurre, ¿vamos a dejar supeditado a la resolución judicial, o no?, Esa es la pregunta. Si sacamos esa parte estamos decidiendo que el órgano judicial ya no va a tener potestad de denegar el acceso, si sacamos ese punto "luego de haber cumplido", estamos significando que el órgano judicial ya no va a poder impedir el acceso sin importar la edad, básicamente.

En el fondo, ¿qué queremos decir?, Queremos decir que el niño que no haya participado del proceso activamente, que no haya dado su conformidad conforme la Ley de Adopciones, y quiera acceder a esa información, lo va a hacer directamente.

DOCTORA BETTINA OVANDO: No va hacer directamente, porque sabemos que si es el órgano jurisdiccional, sí o sí i tiene que hacerlo a través de un abogado, ¿qué es "directamente"?

DOCTOR HORACIO CODAS: 'Directamente', es sin que una orden judicial se expida sobre si él puede acceder o no.

DOCTORA BETTINA OVANDO: Pero eso no hace falta, no se necesita ninguna resolución fundada porque se supone que como digo, hay que ir a la luz de lo que es la autonomía progresiva, a mayor edad, mayor intervención del adulto, y por ende del



HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
Diario de Sesiones

Estado.

Nosotros no podemos decir "considerando el principio de autonomía progresiva", pero a la mayoría de edad, allí ya no hay principio de autonomía progresiva.

DOCTOR HORACIO CODAS: *Eso es lógico, sin duda. El problema no es ése, el problema es que un niño de cero a nueve años, ya con la nueva terminología, que ese sujeto de adopción, luego viene el año siguiente, tiene 10 años, y el vecino le contó que él es adoptado, y él quiere saber, y quiere recurrir, quiere conocer el expediente, el ¿por qué?, que es lo que siempre pasa en los casos, se preguntan "¿por qué mi familia de origen dejó que esto ocurriese con mi caso?", Etcétera, el viene y los órganos judiciales le van a dar la información directamente.*

El acceso nunca dijimos acá que no van a acceder, sino que van a tener que pasar por una etapa o con el acompañamiento de los órganos, para poder digerir mejor esa información. Van a acceder a la información, solamente que va a ser acompañada, cuando haya cumplido 10 años o más.

DOCTORA GUILLERMINA BASAGLIA: *Tal vez no es clara la redacción.*

DOCTORA BETTINA OVANDO: *No es clara la redacción, porque dice: "luego de haber", con esta redacción parecería que sólo va a tener esa información luego de haber cumplido.*

DOCTORA GUILLERMINA BASAGLIA: *Vamos a mejorarlo.*

DOCTOR HORACIO CODAS: *Le ponemos un punto y aparte y así se entiende mejor. Se puede sugerir una relación alternativa y presentarla después, para no quedarnos en ese punto.*

DOCTORA GUILLERMINA BASAGLIA: *Sí, ya estamos tomando nota.*

DOCTOR VÍCTOR BAREIRO: *De la Defensa Pública. Dijimos claramente en la metodología que no íbamos a llegar a decir casos, pero realmente me sorprende, porque a un chico o una niña que está institucionalizada con la edad de nueve años, y que dice "yo quiero tener ya doctor mi familia, ¿cuándo voy a irme del hogar?", ¿Cómo vas a ocultar su historia de vida, como no le vas a contar la realidad?, Y "esto está pasando fulanita, esto es lo que vamos a juntar, yo como tú abogado para que vos tengas oportunamente una familia". No nos en cerremos que esta reserva está dada solamente para el juicio de adopción; esta reserva, que para mí no debe ser ninguna reserva, ninguna restricción de ese derecho a conocer cómo está evolucionando todo su expediente, de los informes técnicos que recomienda la inserción, todos son drogadictos en su familia, y encima fue abusada otra vez sexualmente, ¡por favor!, a 20*



HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
Diario de Sesiones

años de la Ley de Adopción, hoy tenemos que haber madurado mucho con diferentes casuísticas que tenemos, y me sorprende que esa reserva se haga pensando evidentemente, en un juicio de adopción, a un niño que hoy nosotros como asesores, tenemos la obligación de visitar en los hogares, así como tendrán penalistas que van a las penitenciarías, que siempre decimos que tenemos un lujo en la defensoría si se cumple o no la obligación emanada institucionalmente.

El chico cuando uno va y le visita, sí está preocupado por su expediente, y si te pregunta, y te dice, "no me hallo más doctor", y te dicen que una nena es mala con otra.

Uno le tiene que contar como va la realidad de su expediente, y de repente obviamente, con tu experiencia como defensor de la niñez, vas a tener un tacto para decirle: "Sabes que, esto está para que vos te sigas quedando", porque hay muchos casos, ¿cómo le explicas a estos niños que hoy por ejemplo no tienen familia adoptante porque no hay postulante?, ¿Cómo le explicas?

Hay que usar mucho tacto cuando nos vamos junto a los niños. Y es obligación también de los hogares que ellos estén con un tratamiento psicológico y con todo el tema del cuidado escolar y de salud, que eso nosotros nos vamos a cotejar cuando hacemos esas visitas a los hogares.

Me parece que hay que hablarles siempre con la verdad, porque encima ellos viven ilusionados en que oportunamente van a tener una familia, o algo se va resolver de ellos, para que seguir institucionalizados. Porque encima acá me parece que implícitamente la norma hace distinción a ese niño que ya está inserto dentro de un proceso adoptivo, ¿y qué hacemos con ese niño que está todavía en tratativas de su declaración de estado de adopción o su pérdida, que dentro de ese juicio está dentro de una situación de abrigo? De las casuísticas podemos aprender mucho a no cometer los mismos errores.

DOCTORA GUILLERMINA BASAGLIA: Tendremos que redactar algo que sea aplicable a todo el artículo.

DOCTORA BETTINA OVANDO: Si, porque esta es una ley que no es sólo para la adopción.

DOCTOR HORACIO CODAS: Tienen razón, evidentemente, esta es una norma de la Ley de Adopciones, mejorada, este mismo texto.

El origen de la norma es información que se le solicita al Centro de Adopciones como órgano administrativo. Yo como órgano administrativo, ¿te puedo dar?, No, a través del defensor, a través del órgano judicial que interviene en tu caso podés



HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
Diario de Sesiones

hacerlo; o sea, ese es el mensaje en el fondo. Coincido con ustedes.

DOCTORA BETTINA OVANDO: *Pero no está dentro del capítulo de adopción, está dentro de lo que habla de toda la ley, y la ley habla también de los niños que se encuentran en familias acogedoras o en hogares de abrigo.*

DOCTOR HORACIO CODAS: *Perfecto, en el caso de Víctor, él debiera ser legitimado como defensor defendido, evidentemente que no puede haber restricción allí. El origen de la norma era respecto a un órgano administrativo que tiene información tuya; ¿cómo, yo órgano administrativo, doy directamente al niño que viene acá a mi puerta, cómo le doy esa información tan sensible sin que sea asesorado y debidamente acompañado por el equipo? Esa es la idea, por supuesto que se puede mejorar el texto.*

DOCTORA BETTINA OVANDO: *Claro, pero esto también puntualmente, tendría que irse en la parte donde habla de adopción.*

DOCTORA GUILLERMINA BASAGLIA: *De hecho está.*

DOCTORA BETTINA OVANDO: *Y es allí donde yo te digo que se contradice. Es que estamos hablando ahora del Título I, que es normas generales, y al ser normas generales tiene que hablarse de los niños que están en esta situación.*

VARIOS PARTICIPANTES HABLAN SIMULTÁNEAMENTE.

DOCTORA GUILLERMINA BASAGLIA: *Vamos a reformular eso, y si tienen propuesta para reformular, sería ideal.*

DOCTOR VÍCTOR BAREIRO: *Vamos a empezar a reformular porque el tema también es una cuestión con esos niños que están por mucho tiempo institucionalizados y que van a llegar ya a la mayoría de edad, y que ellos van a tener ese egreso del hogar, es materialmente imposible hablar de una reserva con esos niños, cuando ya tenés que ir hablándoles en términos difíciles, en términos crudos "mañana cumplir 18 años y el hogar te va a decir "que te vaya bien"", porque creo que sería también una forma de ir visionando ya esa posibilidad de qué hacer con los chicos que van egresando de ser institucionalizados, que tenemos muchísimos, incluso en esos casos ni siquiera podemos culpar al órgano jurisdiccional eventualmente porque sabemos, y el doctor Horacio Codas más que nadie con su experiencia sabe, que en nuestra cultura está el tema del instituto de la adopción, la gente siempre apunta a niños muy pequeños, pero realmente la pregunta que debemos hacernos todos, ya que estamos trabajando en una ley, que estamos con tantos artículos, deberíamos también tener en cuenta el tema de los niños institucionalizados, ¿qué hace el Estado con esos niños institucionalizados una vez llegada la mayoría de edad? ¿Puede tener alguna ayuda del Estado hasta que tenga algún trabajo fijo?*



HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
Diario de Sesiones

Las historias también son muy crudas, y ya que estamos analizando todo esto, analicemos el caso, uno, del recién nacido abandonado, incluso hasta ese caso que entró a los nueve años o diez años institucionalizados y pasó toda su vida dentro de una institución, porque creo que en ese derecho a tener familia y el tema de la adopción, ¿pero qué pasa con esa gente?, Porque con esta ley no va a venir a cambiar tampoco la situación de nuestros miles de niños que siguen institucionalizados, a no ser que el Estado, también esté visionando incluso con esta ley, ¿qué hacemos con estos niños institucionalizados y que cumplen mañana la mayoría de edad?

DOCTORA GUILLERMINA BASAGLIA: *Permiso doctor, si le parece que usted puede proponer una redacción de algún artículo en función a eso, será más que bienvenida.*

Hemos tocado todo lo posible, lo que hemos vislumbrado como tocable; por eso es tan amplio y extenso el proyecto.

DOCTORA BETTINA OVANDO: *Nosotros vamos a ver en la nueva ley de ingreso de los jóvenes en la ley argentina, que salió ahora en octubre, y ante proyectista fue justamente una profesora que vino acá al Paraguay, que yo la traje, y eso sería muy bueno, porque realmente el único hogar que hoy tiene cabida para esos adolescentes una vez que cumplen los 18 años, es la aldea SOS; ellos sí tienen un programa para ver después qué pasa con ellos.*

Porque muchas veces en la realidad, sabemos que a nuestros hijos, a los 18 años, a nosotros mismos, nadie nos abrió las puertas, hasta ahora a veces es todo "papá, mamá, ayúdanos", entonces, creo que es una buena oportunidad para también mirarles un poquito a ellos.

SEÑOR SENADOR ARNALDO GIUZZIO: *Sobre el tema, en realidad como principio general, porque están dentro del capítulo de Principios Generales, la reserva es importante que esté acá porque no todos pueden acceder, a eso es lo que estamos apuntando; terceros no pueden acceder, es importante que esté allí dentro de estos principios el carácter de reserva de las actuaciones, salvo, y allí creo que podemos remitirnos después el capítulo especial, de las opciones en relación a...; ¿podemos quedar así entonces?, Mantener acá el principio de la reserva apuntando a generalidades.*

DOCTORA BETTINA OVANDO: *Pero mejorando el texto.*

DOCTORA GUILLERMINA BASAGLIA: *El texto lo vamos a reformular.*

SEÑOR SENADOR ARNALDO GIUZZIO: *Doctora Bettina Ovando, usted todavía no terminó.*



HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
Diario de Sesiones

DOCTORA BETTINA OVANDO: *Hasta ahí terminé, el artículo quinto, que es el capítulo que estamos estudiando.*

SEÑOR SENADOR ARNALDO GIUZZIO: *¿La Corte tiene algo que mencionar en este capítulo?*

DOCTOR ARNALDO SAMUEL AGUIRRE: *Con el primero no hay problema, ahora, en el artículo segundo, primero dice, el artículo uno, técnica legislativa, tiene que decir primero; segundo, hay que corregir esto. Hasta el noveno es ordinal, después ya es cardinal, esa es la técnica legislativa.*

Acá dice "naturaleza y objeto", la presente ley de orden público, porque es una cuestión que afecta a la niñez, e interés social; ese interés social es una redundancia puesto que en el orden público está comprendido el interés social; y tiene por objeto, o sea, por finalidad, etcétera, etcétera. Tenemos que cambiar un término, que ya explique acá a la colega, la doctora Guillermina Basaglia, en vez de poner el término "acogimiento" podemos poner "abrigo familiar".

DOCTORA GUILLERMINA BASAGLIA: *No hay problema.*

SEÑOR SENADOR ARNALDO GIUZZIO: *Creo que eso ya lo mencionó la vez pasada.*

DOCTOR HORACIO CODAS: *Esa es una cuestión de definición terminológica.*

VARIOS PARTICIPANTES HABLAN FUERA DE MICRÓFONO.

DOCTOR HORACIO CODAS: *Esa es una terminología internacional, lo de "acogimiento", ¿en qué lugar exactamente usted se refiere para cambiar doctor Arnaldo Samuel Aguirre?*

DOCTOR ARNALDO SAMUEL AGUIRRE: *En el inciso d) "Establecer las normas que deberán ser cumplidas para el cuidado alternativo de niños dentro de programas de abrigo familiar, y entidades de abrigo", eso está bien, en vez de poner "acogimiento" ponemos "abrigo familiar".*

DOCTOR HORACIO CODAS: *El tema es que la palabra "abrigo" es polisémica, tiene diferentes sentidos según el contexto en que se use. El abrigo en general, según la Real Academia Española, podría entrar en muchas cosas; después está el abrigo como medida cautelar en una institución, la guarda como medida cautelar en una familia; podríamos ver otra palabra, pero que es cambiante, la palabra "abrigo" ya tiene un contenido específico en nuestra legislación, y podría entenderse que es solamente*



HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
Diario de Sesiones

institucional, ante una institución y no ante una familia. La terminología internacional apunta a la palabra "acogimiento".

SEÑOR SENADOR ARNALDO GIUZZIO: *Es correcto, pero en nuestro lenguaje cambia.*

DOCTORA GUILLERMINA BASAGLIA: *Habría que poner una que no sea "abrigo" ni tampoco "acogimiento".*

DOCTOR ARNALDO SAMUEL AGUIRRE: *Entonces pongan ustedes.*

SEÑOR SENADOR ARNALDO GIUZZIO: *Puede ser "guarda familiar".*

DOCTOR HORACIO CODAS: *Que tiene coherencia con la denominación de la medida cautelar.*

DOCTORA GUILLERMINA BASAGLIA: *El término "guarda" está muy relacionada a un objeto.*

DOCTOR ARNALDO SAMUEL AGUIRRE: *Porque acá lo que existe es la institución de la guarda que otorga el juez, no es guarda familiar, sino que una guarda, una sola persona lo difiere, en cambio acá es la familia.*

DOCTORA BETTINA OVANDO: *La guarda está en el Código de la Niñez.*

SEÑOR SENADOR ARNALDO GIUZZIO: *"Familia acogedora" sí está.*

DOCTOR HORACIO CODAS: *El verbo "acoger" si está en el Código de la Niñez.*

DOCTOR ARNALDO SAMUEL AGUIRRE: *La palabra "abrigo" es de lo que se habla en la familia sustituta, no habla de "acogimiento".*

DOCTORA BETTINA OVANDO: *Lo que pasa es que también es cierto lo que dice el doctor Horacio Codas, en el sentido que nosotros no podemos ir muy en contra de las terminologías internacionales que van en forma paralela, no solamente a nivel nacional, como bien lo dijo, sino que otros países y la misma Comisión interamericana, la Corte, y todos esos lo utilizan.*

Tenemos que, en todo caso, ver otras legislaciones a ver qué otra palabra le sustituya, que no cause una suerte de contradicción o que no sea algo diferente, porque la guarda es algo diferente, más en nuestro medio, la guarda se da generalmente acá con los parientes, los padres viajan y le dejan a una tía, son guardas parentales o no parentales, que otra vez tienen sus bemoles. Entonces, no podemos crear confusiones.



HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
Diario de Sesiones

DOCTORA GUILLERMINA BASAGLIA: *Nosotros en este texto, se reconoce la guarda pre adoptiva de 30 días previos para otorgar la adopción. En el mismo texto está la guarda pre adoptiva, la de 30 días antes.*

DOCTORA BETTINA OVANDO: *Hace 16 años ya nuestro Código de la Niñez habla y dice "de la acogida en familia sustituta" dice, y hace 16 años que ya tenemos esta terminología y nunca causó roncha.*

SEÑOR SENADOR ARNALDO GIUZZIO: *Vamos a buscar un término para proseguir.*

DOCTOR ARNALDO SAMUEL AGUIRRE: *Después, estamos con este problema... La institución jurídica de la adopción. Resulta que no podemos fusionar los cuidados alternativos con la adopción, porque la adopción es una institución de familia que no es alternativa en el sentido que se adopta o no se adopta, ese es el problema. "Integra el miembro de la familia del adoptante como un hijo más", eso dice la ley, y tiene todos los derechos que un hijo de sangre.*

Entonces, para mí, dentro de los cuidados alternativos que se está planteando, no cabe en nosotros hablar de adopción, porque adopción es permanente, en cambio, la institución está de medidas alternativas, cuidados alternativos, es de urgencia, es algo pasajero, transitorio. Soy partidario que este artículo o esta parte de la ley se suprima.

DOCTORA GUILLERMINA BASAGLIA: *¿Cuidados alternativos?*

DOCTOR ARNALDO SAMUEL AGUIRRE: *Cuidados alternativos, inciso e).*

DOCTOR HORACIO CODAS: *Una observación nada más. Como el proyecto de ley es abarcativo de ambos institutos, de lo que es cuidados alternativos y también lo que es adopción, este artículo trata del objeto de toda la ley, y ese inciso en particular se refiere al objetivo de la parte de la ley que trata de la institución jurídica de la adopción, por eso es.*

La ley es abarcativa hoy en día, no estamos tratando un proyecto de cuidados alternativos, de cuidados alternativos y de adopción, ambas cosas, ambos institutos, es nada más que por eso que el inciso e) de este artículo segundo se habla de la institución jurídica de la adopción, no con la pretensión de mezclar o confundir con lo que es el cuidado alternativo, sino que es al revés, explica el objeto completo de la ley donde se incluye la adopción.

DOCTOR ARNALDO SAMUEL AGUIRRE: *Bueno, la otra explicación que tampoco me satisface, la adopción es la institución de familia independiente a cualquier medida de urgencia, no podemos nosotros mezclar, eso nomás es lo que estoy diciendo.*



HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
Diario de Sesiones

Entonces, da a entender que es un cuidado alternativo, eso es, esa es mi opinión; ahora, queda indudablemente al debate de los que componemos esta mesa, no es tratar de hacer lo mejor posible, eso es lo que quiero dar a entender. O sea que, los representantes de la Corte Suprema de Justicia, este término de acá, este inciso, entiende que debe suprimirse.

DOCTORA GUILLERMINA BASAGLIA: Acá habla únicamente de los objetivos de la ley en los diferentes temas que toca la ley, este es un cuerpo sistemático que incluye la regulación de la problemática desde el día uno hasta el día final, con declaración de la adopción, no hay confusión; acá se citan en este Título I, en las discusiones generales son los distintos objetivos de la ley de sus distintos títulos y capítulos, no hay confusión ni mezcla alguna, están marcadamente diferenciadas todo lo que es alternativo y lo que es proceso de adopción.

Si a ustedes igual les parece que eso confunde, podemos analizar una reestructuración de la norma, pero en ningún momento se confunden los temas, es al contrario, se trata en un cuerpo único para que el operador de justicia, o el abogado o el defensor, tengan en un solo cuerpo legal todas las disposiciones relacionadas a la temática; eso queríamos simplemente agregar.

¿Algún otro punto?

DOCTOR ARNALDO SAMUEL AGUIRRE: No, ese es el primero, la primera objeción que encuentro. El inciso f), tratando de conectar con lo que estoy diciendo, dice "establecer el programa nacional de promoción, protección del derecho del niño, niña y adolescente, vivir en familia y a contar con cuidados alternativos de calidad", Allí, "y en su defecto a ser sujeto" ya es una redundancia. Como yo pretendo, o expongo que debe suprimirse el inciso e), no tenemos ya por que agregar esta parte de este inciso f).

DOCTOR HORACIO CODAS: En este artículo todavía no nos estamos refiriendo a cuidados alternativos, entiendo que es capaz de por ahí venga el origen de sus observaciones. Como estamos en las disposiciones generales, no estamos aún en un capítulo específico de cuidados alternativos, sino que en disposiciones generales de todos los temas que abarca la ley.

Yo coincidiría con usted plenamente si es que este texto, de este inciso del artículo segundo, estuviese inserto en un capítulo de cuidados alternativos, que no es así, está inserto en las disposiciones generales y refiere a cada uno de los objetivos de toda la ley. No sé si me comprende lo que quiero explicar, sin perjuicio de que evidentemente lo que usted dice yo concuerdo, que nunca podrían estar dentro de un artículo de cuidado alternativo, pero no es esa la situación que se pretende presenta en el texto.



HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
Diario de Sesiones

Una opción podría ser no hablar de esos objetos, hacerlo mucho más genérico, y luego ir abordando cada uno de los temas en su capítulo pertinente, y no hablar en un artículo de la naturaleza del objeto de la ley tan específico, sino que hacerlo algo más general.

DOCTORA GUILLERMINA BASAGLIA: *Lo que yo quería recordarles en función al reglamento, que aprovecho para hacerle entrega al doctor Guillermo Trovato y la doctora Gloria Benítez, quienes no estuvieron presentes en la primera sesión. La metodología que nosotros adoptamos, vamos a recordarle también al doctor Horacio Codas, que tampoco estuvo presente, es tratar temas de fondo en el debate en funcional tiempo, y que nos remitan todas las observaciones por escrito para que nosotros podrá podamos internalizarlas directamente, con el espíritu de consolidar un texto lo mejor posible.*

Y la propuesta del reglamento fue también que los sectores o los miembros, en lo posible, salvo que haya necesidad, designen a un vocero para fundamentar los temas de fondo de cada título, en atención al tiempo que tenemos hemos trasladado también a la mesa que la idea que tenemos es presentar este proyecto como este para el 10 de noviembre en la Cámara de Senadores, y habría tiempo para seguir tocando o modificando las cuestiones de formas que hubiera lugar.

Pero, el objetivo de esta sesión, de estos días marcados hasta 10 de noviembre, es tratar los temas de fondo, en los cuales pudiéramos tener coincidencias o disensos en cada capítulo. Eso voy a poner a disposición de la doctora Gloria Benítez y el doctor Guillermo Trovato para que tengan conocimiento.

DOCTOR ARNALDO SAMUEL AGUIRRE: *¿Qué artículo puedo objetar? ¿Hasta el tercero?*

DOCTORA GUILLERMINA BASAGLIA: *Puede objetar todo.*

DOCTOR ARNALDO SAMUEL AGUIRRE: *Artículo 3º entonces. Dice: "Definiciones. A los efectos de la interpretación y aplicación de la presente ley se entenderá por: a)", no sé por qué se incluye acá si ya está en la ley que es el niño y que es el adolescente, para qué tenemos una nueva redacción, aparte que dice "hasta", quiere decir que implica, incluye a los chicos o adolescentes de 14 años, son niños hasta, y "hasta" significa que incluye el término. Niño y adolescente ya está definido en la ley, no hace falta su definición.*

DOCTORA GUILLERMINA BASAGLIA: *Tomamos nota.*

DOCTOR ARNALDO SAMUEL AGUIRRE: *"Separado de su familia nuclear", ¿qué quiere decir "que no vivan o pernocten"?*



HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
Diario de Sesiones

DOCTORA GUILLERMINA BASAGLIA: *Que no vivan o duerman con al menos uno de sus padres.*

DOCTOR ARNALDO SAMUEL AGUIRRE: *Nosotros utilizamos el término de convivencia, eso de "pernocten", "convivan" con al menos uno de los padres.*

Bueno, acá hay un problema, tengo un problema bastante grave, encuentro 23 definiciones, es mucho ya, porque ustedes saben que las definiciones no son propias de la ley, eso dicen todos los proyectistas del Código Civil, dice De Gasperi, en fin, todo el mundo dice eso, y tendríamos que prever un poco estas definiciones, porque son muchas, son 23 definiciones, en un marco normativo así considero excesivo.

DOCTOR HORACIO CODAS: *Coincido con usted en cuanto a las definiciones, lo que pasa es que las definiciones comenzaron justamente para ponernos de acuerdo de a qué vamos a referirnos cuando en el texto del proyecto se diga ese vocablo.*

Lo que ocurre es que esos vocablos muchas veces son términos jurídicos indeterminados que pueden ser cargados de contenido según el contexto, entonces, la idea, y la mayoría de los nuevos textos modernos, las nuevas legislaciones, contienen ya definiciones de este tipo, no con el objeto de establecer la definición unívoca en el mundo de las ciencias jurídicas, de que significa tal o cual término.

Sino que esta ley cuando diga determinada terminología, cuando utilice, lo va a hacer bajo este parámetro, que es el texto que se incluye en el capítulo de definiciones; ese es el objetivo, que se tuvo en miras al momento de crear un articulado de esta extensión también.

Porque muchas veces se decimos "familia nuclear", y les cuento cuál es el origen de esto, "familia nuclear", ¿Nuclear hasta dónde? ¿Va a ser hasta aquí, hasta allá, hasta dónde? ¿"Ampliada"? ¿Hasta dónde es ampliada, hasta cuarto grado, hasta tercer grado, hasta segundo grado? ¿La familia política entra o no entra? Son cuestiones que surgieron como inconvenientes al momento de hablar del tema a lo largo de lo que tuvo discusión este texto.

Entonces, el objetivo era ese, básicamente era para ponernos de acuerdo en cierta terminología, que eso se puede ir reduciendo, coincido que la extensión nunca es buen aliado o buena aliada, pero ese es el objetivo principal, podríamos ver y desechar luego lo que no sea útil, es nada más para saber a qué nos estamos refiriendo cuando se utiliza determinada terminología, pero en el texto de esta ley.

DOCTORA GUILLERMINA BASAGLIA: *Quiero agregar que, inclusive viendo la legislación, la última legislación de la materia de España y otros países, que han optado*



HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
Diario de Sesiones

por esta metodología de definir la mayor cantidad de situaciones posibles, justamente para tratar de conseguir el objetivo que mencionaba el doctor Horacio Codas.

ABOGADA GLORIA BENÍTEZ: Buenas tardes señor presidente, buenas tardes a todos; como aplicadora del derecho, siempre les he pedido encarecidamente que tengamos leyes claras y aplicables, tenemos leyes que no podemos aplicar como la del registro alimentante de deudores, que no podemos aplicar, no sé qué opinan la doctora Cristina Ovando y el doctor Víctor Bareiro respecto a esa ley, pero no podemos aplicar.

Entonces, nosotros requerimos la posibilidad de aplicar las leyes y legislar para el Paraguay, y no copiar legislaciones españolas o europeas porque estamos en el Paraguay.

Hace poco se difundió la noticia de que un niño fue víctima de trata en el Brasil, estaba abandonado en la vía pública, ¿Por qué ocurre eso? ¿Por qué se está realizando hoy el tráfico de niños? Porque es complicada la ley de adopciones, hay que regular para el Paraguay y para que los jueces podamos aplicarla.

Nosotros no podemos crear instituciones nuevas de derecho, nosotros tenemos la patria potestad bien regulada, sabemos perfectamente que los niños deben vivir con sus padres, si no pueden vivir con sus padres porque fallecieron tenemos la tutela regulada en el artículo 110, la patria potestad tenemos en los artículos 70 y siguientes del Código de la Niñez.

Lo que dice el Código de la Niñez se concatena con lo que dice la Constitución Nacional, la convención nacional de los derechos del niño y cientos de convenciones internacionales ratificadas y aprobadas por el Paraguay.

Nosotros no podemos, a través de esta ley, violar la Constitución, las convenciones y el Código de la Niñez, creando institutos nuevos; además, los jueces estudiamos el derecho, nos capacitamos en la escuela judicial, así como los defensores, para quitar nuestra sentencia estudiamos.

Nosotros necesitamos una ley clara, estamos trabajando para resolver nuestros casos con términos claros y sencillos, de tal modo que la abuela comprenda qué resolvió el juez, cuando recurre a un juzgado.

Entonces, nosotros tenemos los institutos y tenemos reguladas las familias sustitutas, tenemos la guarda, la tutela, y excepcionalmente tenemos regulada la adopción; entonces, encarecidamente les pido que hagamos leyes claras, precisas y aplicables, de lo contrario sacamos las leyes que no podemos aplicar.

No podemos aplicar y no es bueno conceptualizar y crear institutos nuevos, que



HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
Diario de Sesiones

nosotros no tenemos en el Paraguay, nosotros sabemos claramente que los niños deben vivir con sus familias, sino pueden vivir con su familia, nuclear y ampliada, particularmente no necesito que la ley me diga qué es "familia nuclear" y qué es "familia ampliada".

Porque sé perfectamente a través de la Constitución, los convenios y las leyes que estudio todos los días para aplicarla, qué significa "familia nuclear" y qué significa "familia ampliada", no necesito esta ley para saber eso, y para proteger al niño, de que el mismo viva con su familia.

Porque perfectamente sé que me voy a ir al jurado de enjuiciamiento de magistrados si es que les saco de su familia nuclear, se existe su familia nuclear, y violo la misma ley; el mantenimiento del vínculo familiar prevista en la Ley Nº 1136 dice, que es nulo todo un proceso si no le llevo al niño con su familia en primer lugar.

Si yo no puedo insertarle al niño con su familia, entonces, como jueza, en un procedimiento corto, hago la pérdida de patria potestad y lo declaro en estado de adopción al niño.

No necesito un juicio controvertido como prevé esta ley en el artículo 88, un juicio controvertido de patria potestad dura 4 años o 5 años en el tribunal, y tengo expedientes que durante ese tiempo, es un artista estrategia, se consigue la guarda, se hace la pérdida de patria potestad, transcurren los 7 años, y luego se inicia el proceso de adopción, cuando se inicia el proceso de adopción el niño tiene 8 años.

DOCTORA GUILLERMINA BASAGLIA: *Gracias doctora Gloria Benítez. El tema del juicio contra vertido lo tocaremos después, está bien claro cuando correspondería el juicio controvertido y cuando de forma automática tranquilamente.*

Respecto a la metodología, nosotros somos conscientes, sabemos y nos consta que usted, como la doctora Gloria Benítez, tiene bien clara las disposiciones, pero la idea y el objetivo fue poder dejar esto lo suficientemente claro para cualquier tipo de operador del sistema para lo que fuere lugar.

Porque no creo que estas definiciones estén lejos de los términos y los conceptos que ustedes manejan, pero en distintas ocasiones hemos visto y nos ha tocado ver, incluso en la calle con el señor senador Arnaldo Giuzzio, que no todos los operadores manejan los conceptos básicos.

Y en el afán y en el espíritu de darle la mayor protección posible al niño, fue que confeccionamos este proyecto; pero, como dijo el doctor Horacio Codas, todo aquello que no sea útil queda sujeto a depuración tan pronto como se revise, no hay ningún problema.



HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
Diario de Sesiones

DOCTOR HORACIO CODAS: *También doctora Gloria Benítez, hay que ser conscientes que lastimosamente el fuero de la niñez, muchas veces es constituido por el juzgado multi fueros, laboral, penal, civil y niñez, y también por gente novel, que es, o bien nombrada defensor, fiscal o juez, que nunca antes ejerció ni nada en el tema de la niñez, y viene, es un migrante al tema; me tocó a mí, yo fui un migrante al tema desde lo civil a la niñez, de lo constitucional a la niñez.*

Entonces, la idea era también, vulgarmente dijimos “legislar a prueba de personas que no conozcan la base”, esa era la idea, no ofender a los que estamos en el tema, y que es obvio, que hay ciertos temas o ciertas terminologías que parecen muy obvias, ese es el objetivo de hacerlo, no quiere decir que se haya llegado al objetivo necesariamente.

Pero bueno, creo que ciertas terminologías hay que mantener, sobre todo para delimitar, porque inclusive doctrinariamente hay pujas respecto de cuál es el contenido de cada uno de estos términos, y la idea era, a partir de una definición, ser precisos en el siguiente texto, ese es el ejercicio que se hizo. Hay que revisar si se logró el objetivo.

SEÑOR SENADOR ARNALDO GIUZZIO: *¿Hay algo en lo que no están de acuerdo?*

ABOGADA GLORIA BENÍTEZ: *Me parece demasiado redundante.*

NIVEL DE AUDIO INSUFICIENTE.

ABOGADA GLORIA BENÍTEZ: *Nosotros venimos estudiando, creo que los del foro de la niñez somos los que más nos capacitamos, hacemos cursos permanentemente.*

SILENCIO EN EL AUDIO.

Voy a ver la forma, porque siempre digo que el buen juez aplica bien la ley, la Constitución, la convención y las leyes, así como está. Nunca tuve problema en 13 años, fui aplicando la ley, y no fui al Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados. Entonces, esto al novel le va a complicar, yo creo.

SEÑOR SENADOR ARNALDO GIUZZIO: *Es para ir regulando algunas lagunas y situaciones que se dan... ustedes están permanentemente en la materia. Desde el punto de vista de la técnica legislativa...*

VARIOS PARTICIPANTES HABLAN FUERA DE MICRÓFONO.

DOCTOR HORACIO CODAS: *La ley va dirigida para todos, en el sentido que cualquier operador de justicia de otro fuero que tenga un caso, que sea interino, que integre los*



HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
Diario de Sesiones

tribunales, etcétera, que pueda encontrar lo mínimo en la ley, y que se haga esta pregunta "¿hasta dónde vamos?", "¿Y ampliar hasta dónde? ¿Cómo?", y que tenga una respuesta en la ley; ese es el objetivo.

Creo que lo que podemos hacer como técnica o como procedimiento en este caso, este es un artículo que nos va a acompañar a lo largo del texto, no es un artículo que se pueda analizar objetivamente sin ver los artículos donde se usa "familia guardadora", en qué artículos, a ver si la definición realmente contiene lo suficiente para que sea útil?, Entonces, creo que esto tenemos que ir dejando como una anotación, aquello que sea redundante o que sea demasiado obvio, coincido en ir tachando, etcétera; la idea es que queden también las definiciones que sean más polémicas, como "familia ampliada" hasta donde va, etcétera, que delimite mejor sin que quede a la discusión siguiente hasta dónde vamos a entender, porque hay casos extremos donde vamos a decir "no, forma parte de la familia ampliada por tal motivo", o "no, está la madrina", famoso, que tuvo toda su vida viviendo, es como parte de la familia, ¿incluye o no incluye?

VARIOS PARTICIPANTES HABLAN FUERA DE MICRÓFONO.

DOCTORA GIZELA PALUMBO: En el inciso d), del artículo 3º, cuando dice "y/o" del artículo tercero. Bien sabemos que "y" es incluyente y el "o" es excluyente, inclusive hay bastante jurisprudencia con respecto a eso cuando se ponen excepciones de efecto legal, hasta en las demandas y hasta en los cheques ya no se usa más el "y/o", entonces, para mí tendría que ser "conformada por la madre o por el padre o ambos".

VARIOS PARTICIPANTES HABLAN FUERA DE MICRÓFONO.

SEÑOR SENADOR ARNALDO GIUZZIO: Está asentado lo que mencionó la doctora Bettina Ovando, de modificar la redacción de ese artículo 5º. Y están también anotadas las modificaciones propuestas por la Corte Suprema de Justicia en cuanto al contenido de las definiciones con la postura que es un proyecto de ley que presenta mucho exceso en definiciones.

¿La Defensoría tiene algo que decir?

DOCTORA BETTINA OVANDO: Ya que estamos cerrando esta parte y que hablamos del cambio madre padre, sería bueno que la terminología "progenitores" quiere para todas las reacciones, y no que en algún artículo hable de "progenitores" y otro hable de "madre y padre", sería bueno unificar y que todo el texto de la ley se refiera a "progenitores".

ABOGADA GLORIA BENÍTEZ: Al respecto, el Código de la Niñez en todas las partes dice "el padre o la madre", la patria potestad para ejercer el padre y la madre, entonces,



HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
Diario de Sesiones

¿vamos a modificar el Código de la Niñez?, Y la familia nuclear está constituida por el padre y la madre, entonces, ¿vamos a modificar todo el Código de la Niñez y la constitución, la convención, con esta ley?, Y después vamos a tener las acciones de inconstitucionalidad y se va a declarar inaplicable la ley.

DOCTOR HORACIO CODAS: *También tuvo esta discusión; el padre adoptivo que es posteriormente declarado, o sea, pierde la patria potestad por maltrato o por lo que fuese, entonces, sin embargo, él no va a ser nunca progenitor, pero si va a ser padre o madre, que posteriormente por equis motivo pierda a su vez la patria potestad; esta discusión paso por esa etapa. Y nosotros ¿que hicimos doctora para su tranquilidad?, En todo momento vimos la terminología utilizada en la constitución, la convención y en el código, para que sea armónica.*

ABOGADA GLORIA BENÍTEZ: *Por eso está bien el padre, acá el padre y la madre ejercen la patria potestad, dice el Código de la Niñez, entonces,*

SEÑOR SENADOR ARNALDO GIUZZIO: *En vez del "y/o" poner "o"*

VARIOS PARTICIPANTES HABLAN FUERA DE MICRÓFONO.

DOCTORA GUILLERMINA BASAGLIA: *¿Hay algo que observar o que modificar con respecto a este título?,*

SEÑOR SENADOR ARNALDO GIUZZIO: *Habíamos convenido que la reserva tiene que estar en este capítulo, principalmente para los terceros dijimos. Tenemos que analizar un poco porque el código remite al Código Penal y no hay sanción; entonces, en algún momento tendríamos que plantear esa situación.*

Pasemos al otro título.

DOCTORA GUILLERMINA BASAGLIA: *Título II. Es corto. PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DEL DERECHO DE NIÑOS Y ADOLESCENTES A VIVIR EN FAMILIA. ¿Hay algo que observar con respecto a este título?*

Tiene el uso de la palabra el doctor Víctor Bareiro.

DOCTOR VÍCTOR BAREIRO: *Como ya estamos en este artículo de la autoridad de aplicación, que va a ser la Secretaría de la Niñez, más adelante en la dirección que ahora es conocida como Diproe, partiendo de la experiencia, por eso me parece muy importante que la Corte, con todo respeto a los magistrados presentes, al momento de hacer estas discusiones como siempre los mismos vamos analizando en todas las reuniones que hemos tenido, siempre la jurisprudencia y la doctrina, que abunda muy poco también acá en nuestro país lastimosamente, sirven de docencia orientadora,*



HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
Diario de Sesiones

lastimosamente hasta ahora, porque nosotros como defensores lo que podríamos traerles es nuestro dictamen de elaboración del día a día y como somos de repente una especie de derecho comparado para fundar su dictamen, será importante que la Corte a raíz de todos estos 20 años de la ley de adopciones y de las falencias del código, trabajar a partir de esa jurisprudencia que ha evolucionado, y obviamente algunas críticas, como la primera reunión por ejemplo, sobre el tema de la discusión que tuvimos de las funciones de la Diproe con el centro de adopciones la discusión de cómo, que es lo que hoy está pasando en la realidad y de la realidad no podemos tapar el sol con un dedo si realmente somos especializados e idóneos en la materia.

¿Cuál es el problema que estamos teniendo actualmente?, esa familia acogedora y por una situación existe un niño no tienen acogida y acá todos sabemos eso especialmente el doctor Horacio Codas que trabajo mucho tiempo en el área, de que esa familia acogedora luego de pasado un tiempo, vayamos al peor escenario de un año, que realmente se familia se crea con derecho a adoptar al niño, y a los postulantes se le deja a un lado. Creo que, al haber diversidad de autoridades de aplicación, por un lado, la dirección de Diproe, que hoy tenemos actualmente el centro de adopciones, realmente para el juez y para el operador crea una confusión en cuanto a los roles.

Creo que una autoridad de aplicación debe estar concentrada en una sola, si partimos de la situación porque soy de la tesitura, a 16 años del código, casi 20 años de la ley de adopciones, que realmente con el típico caso de un bebé abandonado en la vía pública, realmente no tengo juez, defensor, fiscal o quien sea, recurrir a un postulante como familia acogedora, cuando si tengo una lista de postulantes en el centro, pedir directamente la lista porque es lo que está pasando en la práctica y que lastimosamente incluso, doctora Bettina Obando tuvimos casos que son incluso priorizados otras familias que entran fuera de contexto de la ley de adopciones, familias acogedoras, que creyéndose con tal título, invocando seguramente algún vínculo afectivo, que ni siquiera transcurre un tiempo para ser considerado como tal, se creen con el derecho a adoptar, y las que son favorecidas, lastimosamente por el propio sistema legal, y no estamos con la credibilidad de la ley de adopciones que hoy actualmente se encuentra vigente, esa es la realidad, y en base a realidades, y justamente tratando de evitar ciertos problemas futuros es que tenemos que mirar estas reformas que hoy nos concentra y tenemos esta oportunidad política de hacer realmente eficaz.

Entonces, tener en cuenta también es autoridad de aplicación de concentrar en uno sólo, y que esa autoridad realmente ser la encargada de todas estas cuestiones, desde la antesala, que sería un juicio de declaración de estado de adopción, hasta el propio juicio de adopción con la familia ya definitiva lógicamente, pero la mala experiencia es esa la que estamos teniendo, como no podemos hablar de casos particulares, pero es ineludible no hablar de la experiencia por la que uno pasa, tengo



HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
Diario de Sesiones

una familia que está teniendo hace un año a un bebé, ¿y cuál es mi temor como defensor?, Que esa familia mañana me venga y me presente la adopción, lógicamente, invocando ese vínculo, ahora, ¿qué pasa con mi familia postulante y matrimonios que están en la espera?,

DOCTORA GUILLERMINA BASAGLIA: En realidad creo que estamos haciendo un poco más amplio el análisis de lo que es el título en sí, para contextualizar un poco nosotros cuando redactamos esto nos referimos únicamente a lo que es promoción y difusión de derechos, que naturalmente el órgano administrativo es el encargado de las políticas públicas de difusión y de creación de programas y promoción, aunque en el segundo párrafo se abrió a todos los actores del sistema nacional de protección, y es un artículo importante que lo dejamos algo pobre creyendo que la sociedad civil se iba a encargar de proponer algo para fortalecer esto, pero es simplemente para que figure la importancia de la promoción y difusión de los derechos, no tiene ningún otro norte.

Ninguno de los temas que mencionó todavía usted doctor, entonces la pregunta es, si quisieran ustedes agregar algo, obviamente que la corte tendrá sus actividades de difusión y promoción, está en el segundo párrafo abierto para todos, pero de alguna forma está obligando también tal cual lo hace la Secretaría de la Niñez, a tener programas de difusión y promoción de todos los derechos consolidados en esta norma, especialmente a vivir en familia, eso simplemente es lo que se tocó acá en esta propuesta.

DOCTOR HORACIO CODAS: Un punto referido lo que dijo el doctor Víctor Bareiro, en cuanto a la autoridad de aplicación. Pasa algo parecido, no es igual, pero parecido, y voy a poner un ejemplo de la legislación nacional, el Banco Central del Paraguay tiene órganos como la superintendencia de bancos y la superintendencia de seguros, totalmente diferentes, el órgano de aplicación de la ley de bancos es una, de la ley de seguros es otro. En realidad, creo que es sana esa distinción, porque hay ciertas autonomías que se busca también desconcentrar en una autoridad más política, que es la Secretaría de la Niñez que depende de procedencia, y estar decidiendo en casos concretos cuestiones muy específicas de lo que es el capítulo de acogimiento o el capítulo de adopción, o sea tuvo en cuenta eso.

Y la ley, justamente, el texto creo que logra el objetivo de diferenciar en forma acabadísima la competencia de cada uno. No la legislación vigente, la legislación vigente es un verdadero desastre en ese sentido. Nadie entiende, digo legislación en el sentido amplio, inclusive las normas administrativas, o sea, es muy complejo entender la competencia de cada uno, porque no está bien definido. Diferente es la respuesta que se da desde este proyecto.

Este es un artículo que, ¿Qué ocurre?, esta ley no es cuidado alternativo de adopción, primero comienza por la promoción y difusión del derecho de vivir en familia,



HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
Diario de Sesiones

primero, aparte, sin que haya ningún caso concreto puede, luego comienza la intervención del Estado cuando ya hay necesidad de un cuidado alternativo, y esto continúa con la adopción, y luego el seguimiento por adopción o el seguimiento post reinscripción familiar que puede ser en el ámbito de acogimiento.

DOCTORA GUILLERMINA BASAGLIA: Ésa fue la motivación, nuevamente estamos abiertos a que se hay algo que quiero aclarar o agregar. La Corte está de sistema nacional de protección.

SEÑOR SENADOR ARNALDO GIUZZIO: En realidad la duración de los programas es competencia exclusiva de la Secretaría, la ejecución es en el sistema nacional y también se le da espacio a las ...

VARIOS PARTICIPANTES HABLAN FUERA DE MICRÓFONO.

DOCTOR HORACIO CODAS: El sistema es un sistema administrativo que forman el ámbito municipal, consejo de la niñez

VARIOS PARTICIPANTES HABLAN FUERA DE MICRÓFONO.

Lo que pasa es que participa de las sesiones del Consejo Nacional de Niñez y Adolescencia. Por eso decía que me parece interesante.

UN PARTICIPANTE HABLA FUERA DE MICRÓFONO.

DOCTORA BETTINA OVANDO: Lo que pasa es que hay que ver que la Corte tiene sus propios programas de difusión, está la que ahora ya está con rango de secretaria el tema de educandos justicia, está el **CIE**, está otra vez la Secretaría de Género, están los facilitadores judiciales, y por otro lado, si es que integra también este sistema con voz y voto, es como que también le vas a decir mañana "ya preopinaste de ciertas cosas", para mí por algo ya el Código de la Niñez del año 2001 ya no les incluyó como parte, en cambio, el fiscal y el defensor emiten opiniones, son sólo eso, son opiniones que encima no son vinculantes, que queda a criterio del juez, pero ellos no.

En su momento para formar parte.

DOCTORA GUILLERMINA BASAGLIA: Aparte que esto es promoción y difusión del derecho a vivir en familia, es materia administrativa.

SEÑOR SENADOR ARNALDO GIUZZIO: Qué tipo promoción podría hacer la Corte Suprema de Justicia que no contraríe los programas de la Secretaría de la Niñez.

DOCOTORA BETTINA OVANDO: Creo que ellos primero tendrían que hablar con la



HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
Diario de Sesiones

doctora Gloria Benítez y el doctor Arnaldo Samuel Aguirre para ver si votan que sean incluidos, o mantener así.

VARIOS PARTICIPANTES HABLAN FUERA DE MICRÓFONO.

SEÑOR SENADOR ARNALDO GIUZZIO: *Entiendo que tienen que estar para saber o estar en conocimiento de los programas.*

DOCTOR HORACIO CODAS: *Vamos a conversar realmente con la doctora Gloria Benítez, pero es cierto que con el nuevo reglamento no hay que expresar casos particulares, pero en realidad uno va juntando y va notando unas cuestiones que hace unas semanas atrás hubo el día de las niñas al poder, y fue una niña que estuvo como ministra, y fue también al juzgado mío, todas las cosas que me reclamó fue: "¿Doctor: cómo nosotros podemos saber nuestros derechos?", venía de una comunidad del interior.*

Y muy cercanamente fue ese caso famoso de Carolina Marín, que bordea vueltas por el padrastro. Entonces, le llamo justamente a la Secretaria de justicia, cómo podemos hacer que la gente sepa sus derechos, porque hoy en día va una jueza de Caaguazú a dar una charla del colegio, por ahí podría ser. Hay gente que no sabe aún sus derechos.

SON LAS 15:00 HORAS.